

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00272-00

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Corrija el encabezado de la demanda como quiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo. (art. 82 CGP).

Allegue la documental que acredite la representación legal de la NNA ARGIMEY BASTO PEÑALOZA en cabeza de JOHN ALEXANDER PEÑALOZA MONTOYA, en razón a que la aportada únicamente da cuenta de la custodia de la menor. (art. 84 y 85 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento de la niña ARGIMEY BASTO PEÑALOZA para acreditar el parentesco con la causante (art. 82, 84 y 489-3 CGP).

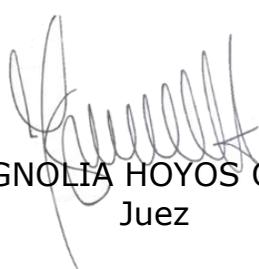
Manifieste cuál era el estado civil de la causante. (art. 82 y 87 CGP).

Arrime escrito de inventario de los bienes relictos. (arts. 84 y 489 del CGP).

Allegue la prueba del porcentaje de propiedad de la obitada respecto del inmueble con matrícula 050C01279490, lo mismo que del avalúo de la porción respectiva (art. 84, 444 y 489 del CGP).

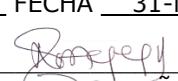
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 086 FECHA 31-MAYO-2022


NAYIBE ANDRÉA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS